



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 838  
RADICADO N° 05360 31 03 001 2018 00027 00

Ejecutoriado el auto aprobatorio del remate realizado en el proceso de la referencia y una vez revisadas las actuaciones surtidas, encuentra el despacho que, en el auto que antecede se indicó que el bien subastado identificado con folio N° 001-834700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur; que corresponde a la nomenclatura: carrera 91 A No. 38 Sur-106, está ubicado en el Municipio de La Estrella – Antioquia; no obstante, al constatar la información que reposa en el certificado de libertad y tradición correspondiente (archivo 40 del expediente digital, páginas 3 y 4), se tiene que, el inmueble pertenece es, al corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín, razón por la que se aclarará la ubicación del mismo.

Por otra parte, en atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la demandante en acumulación María Eugenia Montoya Echeverry y, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se ordenará del producto del remate, entregar a la acreedora hipotecaria referida, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$195.595.934,77), que corresponde al valor del crédito actualizado a su favor, debidamente aprobado.

Por tanto, como quiera que con la entrega referida se satisface la totalidad del crédito en favor de la señora MONTOYA ECHEVERRY, se decretará la terminación del trámite de acumulación por pago total de la obligación, sin necesidad de ordenar en esta oportunidad, levantamiento de medidas, por cuanto ello fue objeto de decisión en el auto que antecede, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate. Por secretaría y a través del Centro de Servicios Administrativos, se efectuará el

trámite administrativo correspondiente para la entrega de la suma citada a nombre de la acreedora hipotecaria.

Por otra parte, de la suma restante del producto del remate, exceptuando la devolución ordenada en auto anterior en favor del rematante, por concepto de pago del impuesto predial (\$6.874.672), impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN (\$2.600.000), además de la reserva (\$5.000.000), para el pago de servicios públicos o demás gastos que se llegaren a causar hasta la entrega del bien rematado; aquella quedará por cuenta de la demanda principal en favor de Bancolombia S.A., con base en los títulos quirografarios aportados como base de recaudo, teniendo en cuenta además que existe embargo de remanentes para otro proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

## R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR el lugar de ubicación del inmueble materia de remate. En consecuencia, se tiene que, el inmueble adjudicado a nombre de GABRIEL JAIME ESCOBAR ESCUDERO, mediante subasta debidamente aprobada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-834700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, ubicado en la carrera 91 A No. 38 Sur-106, corresponde al corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO: ENTREGAR del producto del remate y, en favor de la acreedora hipotecaria María Eugenia Montoya Echeverri, la suma de \$195.595.934,77, como valor de su crédito actualizado y aprobado. Lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Por secretaría y a través del Centro de Servicios Administrativos, se efectuará el trámite administrativo correspondiente

TERCERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la demanda en acumulación incoada por MARÍA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI, en contra de JOSÉ ANTONIO GUASP AGUILAR, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: DEJAR por cuenta de la demanda principal incoada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JOSÉ ANTONIO GUASP AGUILAR, la suma restante del producto del remate, exceptuando la devolución ordenada en favor del rematante,

además de la reserva dispuesta para gastos que se llegaren a causar por \$5.000.000,00 hasta la entrega del bien rematado, conforme se explicó en el presente proveído.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 28** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fa24cf0ab45ff2ae5e65a6a105003e57c92c9591bc9080c5ac070e221b13fd**

Documento generado en 31/05/2022 03:25:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**